



Bogotá D.C, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref: 11001400305220210060400

Respecto de la solicitud de tener por notificada a la parte demandada, no se tiene en cuenta la notificación intentada, debido a que el apoderado de la parte demandante, no logró acreditar la fecha de recepción del correo, lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 8 del citado Decreto.

Se recuerda que una situación es enviar el correo y otra acreditar cuando fue recibido por la parte pasiva.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

SR

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae2f7d9a930d2f01e72e0efb01f5930861b29d0432dc404ba756ba3cc130a7e**

Documento generado en 17/02/2022 08:07:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>